

FRACCION XIII.- LAS REGLAS PARA OTORGAR LAS CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES.

Para obtener una mejor descripción de los conceptos contenidos en esta fracción, es necesario establecer las siguientes definiciones:

- **Regla:** Es la norma u ordenación de comportamiento dictado por la autoridad competente y cuyo incumplimiento o desconocimiento traerá como consecuencia la aplicación de una determinada sanción. Es el conjunto de instrucciones que indican como hacer algo o en su defecto, como comportarse.
- **Concesión:** Es un negocio jurídico por el cual la administración cede a una persona facultades de uso privado de una pertenencia del dominio público o la gestión de un servicio público en un plazo determinado bajo ciertas condiciones. Contrato por el cual el gobierno otorga a empresas o particulares la gestión y la explotación de ciertos bienes públicos.
- **Licencia:** Es el permiso para realizar algo. Resolución de la administración por la que se autoriza una determinada actividad. Es la facultad o permiso atribuido a una persona para ejercer una actividad o gozar de ciertas libertades o concesiones fuera de las ordinarias, por situaciones particulares.
- **Permiso:** Licencia o consentimiento para hacer o decir algo.
- **Autorizaciones:** acto por el cual se le permite a alguien una actuación en otro caso prohibida. Es el documento que hace constar dicho acto que se va a realizar, siempre y cuando este de acuerdo a lo que establece la ley.

FRACCION XIII.- LAS REGLAS PARA OTORGAR LAS CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES.

Una vez establecidos los significados con respecto a la fracción XIII, resulta importante identificar las atribuciones de los Ayuntamientos para expedir concesiones, licencias, permisos o autorizaciones, las cuales se encuentran contenidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

En el Artículo 7 de la Fracción VII de la citada Ley, se establece el derecho de los habitantes de un municipio a que se les otorgue contratos o concesiones municipales, de conformidad con las leyes o reglamentos establecidos para tal efecto.

En ese sentido, es atribución del Ayuntamiento expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia (artículo 41, inciso b) fracción XVI), ajustándose a sus respectivos Bandos de Policía y Buen Gobierno y sus reglamentos; de igual forma, los Ayuntamientos pueden otorgar concesiones para la prestación de servicios públicos (establecidos en el artículo 89), de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III, sección tercera, que abarca a los artículos 93 al 107 de la Ley y sus leyes y reglamentos municipales.

De las revisiones que se efectúan en la información que remiten los propios Ayuntamientos a este instituto, se advierte que en los Bandos de Policía y Buen Gobierno se encuentran los requisitos y las condiciones para otorgar por parte del Ayuntamiento algún tipo de concesión, licencia, permiso o autorización, a alguna empresa o algún particular,. Sin embargo también se observa que algunos ayuntamientos haciendo uso de su facultad reglamentaria estipulada en el artículo 40 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, crean el respectivo reglamento para otorgar determinadas concesiones, licencias, permisos o autorizaciones, respecto de determinada actividad.

FRACCION XIII.- LAS REGLAS PARA OTORGAR LAS CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES.

De todo lo anterior, se concluye que en los ayuntamientos del Estado se otorgan concesiones para la prestación de servicios públicos y se otorgan licencias, permisos o autorizaciones para lo siguiente:

- ❖ Construcciones y uso de suelo
- ❖ Apertura de establecimientos comerciales, industriales o de servicios por parte de los particulares
- ❖ Realizar espectáculos y diversiones publicas
- ❖ Colocación de anuncios
- ❖ Para la prestación de transporte (tricitaxistas o moto taxistas)

Las anteriores se otorgan de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios de los Estados de Yucatán, de los Bandos de Policía y de Buen Gobierno y de los respectivos reglamentos que se creen para el efecto. Por lo que los Ayuntamientos a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la Fracción XIII del artículo 9, deben publicar lo siguiente:

- ✓ El apartado de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán que corresponda al capítulo III, sección tercera, artículos del 93 al 107;
- ✓ La parte de su Bando de Policía y Buen Gobierno que se refiera a concesiones, licencias, permisos o autorizaciones; y
- ✓ El respectivo reglamento en su caso, que se haya creado para otorgar algún tipo de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones.

NOTA: TOMANDO EN CUENTA QUE TODA VEZ QUE NECESITAMOS APLICAR ALGUN TIPO DE AUTORIZACION, NOS BASAMOS EN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN.

FRACCION XIII.- LAS REGLAS PARA OTORGAR LAS CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES.

REQUISITOS:

- **PAGO PREDIAL**

El ultimo comprobante de pago predial

Cedula catastral

- **LICENCIAS**

Licencia anterior

Permiso de salubridad

- **PERMISOS DE CONSTRUCCION**

Área total de construcción



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CELESTÚN, YUCATÁN. 2010-2012

CELESTUN YUCATAN A 13 DE JUNIO DE 2012

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

OFICIO: 027/UMAIP/2012

H. CONSEJO DEL INSTITUTO ESTATAL DE
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
PRESENTE

POR MEDIO DE ESTE PRESENTE ESCRITO ME PERMITO COMUNICARLE QUE:

FRACC-I.- RESPECTO A ESTA FRACCIÓN NO HA TENIDO NINGUN CAMBIO EN CUANTO A LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS Y DEMÁS QUE RESULTEN APLICABLES.

FRACC-II.- RESPECTO A ESTA FRACCIÓN CABE DESTACAR QUE NO SE HA DADO NINGUN CAMBIO DÚRANTE ESTE PERÍODO DE TIEMPO Y EN CUANTO A LOS PERFILES DE PUESTOS NO SE HAN ELABORADO TODA VEZ QUE ESTA ADMINISTRACIÓN NO LO HA SESIONADO, YA QUE NO HAY UNA LEY QUE POR EL MOMENTO OBLIGUE A TENERLO.

FRACC-XIII.- RESPECTO A ESTA FRACCIÓN NO SE HA REALIZADO NINGÚN TIPO DE CAMBIO DÚRANTE ESTE PERÍODO POR LO QUE SE MANTIENE DICHA INFORMACIÓN.

FRACC-XVIII.- EN LO QUE RESPECTA A ESTA FRACCIÓN AUNQUE ESTA VEZ QUE SE MODIFICÓ LA LEY APARECE COMO DEROGADA, SE VA A SEGUIR MANTENIENDO FÍSICAMENTE EN LA UNIDAD DE ACCESO LAS ACTAS DE SESIÓN DE CABILDO DONDE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010, 2011 Y 2012, PARA CUALQUIER CONSULTA, POR LO QUE CON ELLO ESTAMOS AL CORRIENTE EN LO QUE MARCA LA LEY DE LA TRANSPARENCIA EN ESTA FRACCIÓN.

FRACC-XXII.- EN LO QUE RESPECTA A ESTA FRACCIÓN NO SE CUENTA EN EL H. AYUNTAMIENTO CON EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA Y EL CATALOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL, TODA VEZ QUE NO SE HA REALIZADO

ATENTAMENTE




C. LUIS ARTURO CAAMAL FLORES
SECRETARIO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE CELESTUN
2010 - 2012

PORQUE CELESTUN MERECE UN MEJOR GOBIERNO

CALLE 13 A NÚM. 10 COL. CENTRO, CELESTUN, YUCATÁN, C.P. 97367
Palacio Municipal Celestun, Yucatán.
TEL: 9889162003. EMAIL: umaipcelestun@hotmail.com